

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. contra Importadora y
Comercializadora Petrolera S.A.S. y Gustavo Adolfo Astorquiza
Neira.**

Radicado: 110013103000920220082 00.
Secuencia: 6238 del 14/03/2022, hora: 09:20 a.m.
Ingresó: 29/04/2022.

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma,
el Juzgado:

RESUELVE:

1.- : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de la **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PETROLERA S.A.S. Y GUSTAVO ADOLFO ASTORQUIZA NEIRA**, por las sumas de dinero contenidas en los Pagarés base de recaudo, así,

Pagaré No. 557569226

1. \$14.562.670.00, M/cte. por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré mencionado.

1.2. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante según lo certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.3. \$7.281.330,00 M/cte., por concepto de capital, correspondiente a las diez (10) cuotas causadas, y no pagadas, desde el 30 de mayo de 2021 al 28 de febrero de 2022, tal como se encuentra descrito en el escrito de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de que trata el numeral 3º., liquidados a la tasa fluctuante según lo certifique la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

Pagaré No. 557603661

1. \$210.593.780.00, M/cte. por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré mencionado.

1.2. Por los intereses moratorios respecto de la suma descrita en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante según lo certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.3. \$47.862.220,00 M/cte., por concepto de capital, correspondiente a las diez (10) cuotas causadas, y no pagadas, desde el 3 de junio de 2021 al 3 de marzo de 2022, tal como se encuentra descrito en el escrito de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de que trata el numeral 3º., liquidados a la tasa fluctuante según lo certifique la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo 8, Decreto 806 de 2020 y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.)

3. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

4. OFÍCIESE a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Reconocer al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

(Dos Providencias)

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73c5f044ccb45fa72cc29b57a4078099cf6657010c3dc61c1a492e1f46b1e812
Documento generado en 14/07/2022 07:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>